

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LOS COMITÉS, JUNTAS DE VECINOS O MESAS DIRECTIVAS DE PERMITIR EL ACCESO INMEDIATO A LOS FRACCIONAMIENTOS AL PERSONAL Y VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE EMERGENCIA, ASÍ COMO ACTUARIOS JUDICIALES, SECRETARIOS JUDICIALES, JUECES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

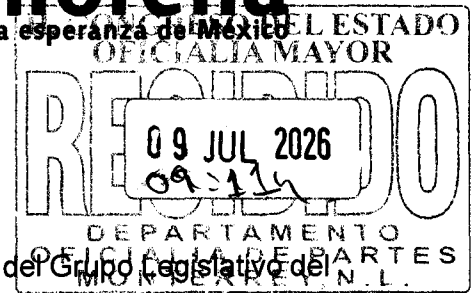
INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

morena
La esperanza de México



La suscrita, **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** mediante la cual se modifica la fracción IV del artículo 11 y se adiciona el artículo 14 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de los fraccionamientos cerrados con control de acceso vial se ha consolidado como una tendencia dominante en el desarrollo urbano de Nuevo León, especialmente en la Zona Metropolitana de Monterrey. De acuerdo con datos oficiales recabados por los propios municipios, al año 2022 Apodaca registraba 200 colonias de acceso controlado, seguida de Escobedo con 105, Santiago con 82, Guadalupe con 70, San Nicolás de los Garza con 41 y Juárez con 10. Esta realidad responde a la percepción ciudadana de inseguridad y a la búsqueda legítima de protección patrimonial por parte de los vecinos¹.

La Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2014 mediante Decreto número 216 y reformada por Decreto 080 el 12 de enero de 2022, estableció un marco procedimental importante para autorizar la restricción temporal del acceso a vías públicas y garantizar el libre tránsito de residentes, autoridades y vehículos de emergencia.

Sin embargo, persisten obstáculos prácticos que limitan seriamente la efectividad de las garantías previstas en el artículo 11 de dicha Ley. En diversos fraccionamientos del área metropolitana de Monterrey, el personal de control de acceso o de seguridad privada ha obstaculizado o condicionado el ingreso de actuarios judiciales, secretarios

¹ ABC Noticias (2022). Colonias privadas, pero sin seguridad en Nuevo León.
<https://abcnoticias.mx/local/2022/7/18/colonias-privadas-pero-sin-seguridad-en-nuevo-leon-166924.html>

judiciales, jueces y otros servidores públicos, exigiendo autorización previa de los residentes o de la mesa directiva.

Estas conductas generan graves afectaciones. Los actuarios judiciales, como auxiliares directos de los jueces, se ven impedidos para practicar notificaciones personales, emplazamientos y diligencias urgentes ordenadas por la autoridad judicial, lo que provoca dilaciones indebidas en los procedimientos y afecta el principio de celeridad procesal. De igual forma, los secretarios judiciales y, en ocasiones, los propios jueces que requieren realizar diligencias en el lugar enfrentan las mismas restricciones.

En todos los casos, estas obstrucciones comprometen el sigilo indispensable de diligencias judiciales y extrajudiciales, particularmente en órdenes de restricción, medidas de protección a víctimas de violencia familiar o de género y otras resoluciones de naturaleza reservada. Alertan indebidamente a posibles agresores o terceros interesados y obstaculizan la impartición pronta y expedita de justicia.

Estas prácticas vulneran principios constitucionales fundamentales, particularmente el libre tránsito consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el acceso efectivo a la justicia previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento, además del debido proceso, la dignidad humana y la protección especial a las víctimas de violencia. Asimismo, contravienen lo dispuesto en los artículos relativos a las notificaciones y diligencias judiciales del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, particularmente las contenidas en el Capítulo V (De las Notificaciones), necesarias para el desarrollo de los procedimientos judiciales.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa fortalece las garantías de acceso previstas en la fracción IV del artículo 11 y adiciona el artículo 14 para fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación democrática en el interior de los fraccionamientos. Aunque los fraccionamientos cerrados buscan legítimamente proteger la seguridad y el patrimonio de sus residentes, la gestión de los contratos relacionados con el control de acceso, mecanismos de vigilancia y servicios de seguridad privada ha operado históricamente con escasa fiscalización por parte de los propios vecinos. Esta opacidad puede generar desconfianza, posibles actos de corrupción, sobrepagos o la contratación de servicios que no cumplen con los estándares mínimos de calidad y legalidad.

Al establecer la obligación de que los Comités, Juntas de Vecinos o Mesas Directivas garanticen que estos contratos puedan ser consultados de manera permanente por los propietarios, se fortalece el derecho a la información, se promueve una gestión más democrática y responsable de los recursos comunes y se previene el abuso en el ejercicio de la representación vecinal. Esta medida es congruente con los principios de transparencia consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, contribuyendo al equilibrio entre seguridad y respeto a los derechos de los residentes.

Esta reforma se sustenta primordialmente en los artículos 1, 6, 11, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen la dignidad humana, el libre tránsito, el debido proceso y el acceso oportuno y efectivo a la impartición de justicia, así como en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que otorga al Congreso facultades en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Con ello se asegura la plena efectividad de la Ley en beneficio del orden público, la impartición pronta y expedita de justicia y la protección efectiva de los derechos de los nuevoleonenses. Esta reforma constituye un paso concreto y necesario hacia un Nuevo León más justo, seguro y respetuoso del Estado de Derecho, donde el libre tránsito y la impartición de justicia prevalezcan sobre cualquier barrera arbitraria, fortaleciendo la convivencia democrática y la seguridad jurídica en nuestros fraccionamientos.

En tal virtud, se presenta un cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa.

LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente: I. a la III. ... IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia; V. a VII.	Artículo 11. . . . I. a la III. ... IV. Permitir el acceso inmediato, libre y sin condicionamiento previo al personal y vehículos de servicios públicos, de seguridad pública y de emergencia, así como actuarios judiciales, secretarios judiciales, jueces y demás servidores públicos que se identifiquen como autoridad municipal, estatal o federal mediante documentación e identificación oficial; V. a VII. ...

LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	...
Sin correlativo.	Artículo 14. El Comité, la Junta de Vecinos o Mesa Directiva deberá garantizar que los contratos que en su caso se celebren, relativos al control de acceso, mecanismos de vigilancia y servicios de seguridad privada existentes, puedan ser consultados de manera permanente por las vecinas y vecinos propietarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción IV del artículo 11 y se adiciona el artículo 14 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. . . .

I. a la III. ...

IV. Permitir el acceso inmediato, libre y sin condicionamiento previo al personal y vehículos de servicios públicos, de seguridad pública y de emergencia, así como **actuarios judiciales, secretarios judiciales, jueces y demás servidores públicos** que se identifiquen como autoridad municipal, estatal o federal **mediante documentación e identificación oficial;**

V. a VII. ...

...

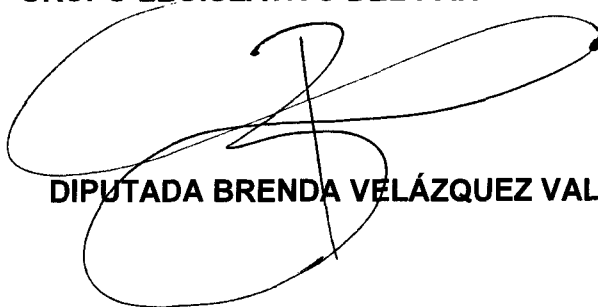
Artículo 14. El Comité, la Junta de Vecinos o Mesa Directiva deberá garantizar que los contratos que en su caso se celebren, relativos al control de acceso, mecanismos de vigilancia y servicios de seguridad privada existentes, puedan ser consultados de manera permanente por las vecinas y vecinos propietarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los R. Ayuntamientos de los 51 municipios del Estado deberán de comunicar a los Comités, Juntas de Vecinos o Mesas Directivas de los fraccionamientos y zonas habitacionales que cuenten con autorización vigente para la restricción temporal del acceso a las vías públicas del contenido del presente decreto. Con el objeto de que adecuen sus procedimientos de control de acceso a las disposiciones del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, al mes de Julio del año 2026
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

